

INFORME SECRETARIAL. 2018 00473 00. Villavicencio, 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 NOV 2021

1.- La Defensora de Familia que representa los intereses de la parte actora en este juicio, acreditó suficientemente que el demandado VICTOR FRANCIS CORDOBA ABADIA fue notificado efectivamente sobre la realización de prueba de marcadores genéticos prevista para el pasado 18 de agosto de 2021, como consta a folios 48 a 59. Además, se le advirtió claramente sobre los efectos de la renuencia a la práctica de la prueba, lo cual milita a folio 58. A pesar de lo anterior, según folios 68 y 69, a la citada diligencia sólo concurrió la señora SANDRA CUIDA GUARIN y su menor hijo CRISTIAN FELIPE. Se colige entonces que, a pesar de haber sido efectivamente notificado, el demandado no contestó la demanda y no asistió a la obligatoria diligencia sin justificación alguna, por lo que **debe considerarse renuente** en los términos del inciso 1°, numeral 2°, art. 386 del CGP.

2.- Atendiendo lo anterior, y como lo permite el numeral 3°, art. 386 del CGP, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9am del día 17 del mes de febrero del año 2022

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Adviértase también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes (inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará

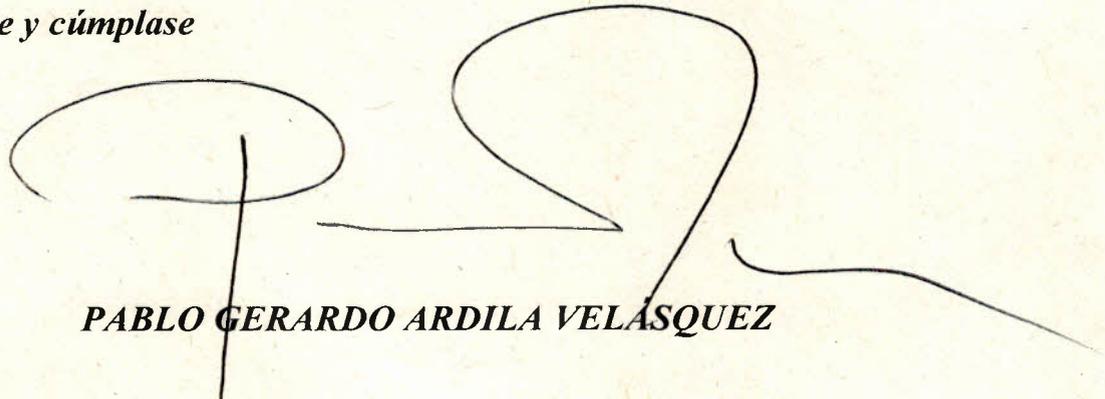


presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)''.

No obstante lo anterior, se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID - 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>114-1</u> del <u>25 Nov 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
